



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1919 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Reg. Nº 59154-2013 tramitado por la EMPRESA TRANSPORTES TURÍSTICO LAS GAVIOTAS SA, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en la ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Camana – Arequipa y viceversa; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Mediante el expediente del visto, de fecha 02 de Agosto del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICOS LAS GAVIOTAS SA, con RUC Nº 20455905185, representada por su Gerente General don Elmer Roque Ayñayanque Montes, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas interprovincial, en la ruta: Camana – Arequipa y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación que aparece adjunta a su solicitud, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA su modificatoria Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad.

SEGUNDO.- Con su documento de fecha 12 de Setiembre del 2013, ingresado bajo el mismo número de registro, la citada empresa se acoge a la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, que amplía en 10 días hábiles el plazo para la presentación de solicitudes de autorizaciones nuevas al amparo de la Ordenanza Regional antes señalada.

TERCERO.- A través de las Notificación Nº 381-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 25 de Setiembre del 2013, se pone en conocimiento de la transportista trece observaciones en su expediente, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que cumpla con subsanarlas, lo que efectivamente hace la transportista con su expediente complementario del 16 de Octubre del mismo año, ingresado con el mismo número de registro y posteriormente con fecha 22 de Noviembre y 05 de Diciembre del 2013, la transportista presenta actualizados algunos documentos que se habían vencido.

CUARTO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

SEXTO.- El cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el punto anterior, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

SÉTIMO.- El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: “*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento*”; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: “*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda*”.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1919 -2013-GRA/GRTC-SGTT

OCTAVO.- Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: “A partir de la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”.

NOVENO.- Como producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO LAS GAVIOTAS SA, ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 242-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa.

DÉCIMO.- Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19º, 20º, 25º, 37º, 38º, 41º y 42º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16º del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20º numeral 20.1.10, artículo 42º numeral 42.1.2 y en el artículo 55º del Reglamento acotado, debiendo dictarse el acto administrativo correspondiente.

Estando al Informe Nº 169-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI,al, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional Nº 239-AREQUIPA, y la Ordenanza Regional Nº 130-AREQUIPA; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1110-2013-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO LAS GAVIOTAS SA**, con RUC Nº 20455905185, representada por su Gerente General don Elmer Roque Ayñayanque Montes, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, **en la Ruta: Camaná – Arequipa y viceversa, por el periodo de un (01) año**, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, en lo que corresponda, de acuerdo a los términos que se detallan a continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, en consecuencia expídense las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO LAS GAVIOTAS S.A.
MOTIVO	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
MODALIDAD	Servicio regular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	Camaná – Arequipa y viceversa.
ITINERARIO	Camaná, El Alto, Santa Rita de Siguas, San José, Peaje



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1919-2013-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nº: 59154-2013

RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO LAS GAVIOTAS S.A.

ANEXO N° 01

REQUISITOS	FOJAS
Art. 55º DEL RNAT: 55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	194–190,202
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	187 – 143
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	141 – 140
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	138
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	136 – 119 SUBSANA 352 – 330 378
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	117 – 95 SUBSANA 328-321, 375-373, 387
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	91 – 85
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y numero de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	82 – 76 SUBSANA 316, 357
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	74 – 67 SUBSANA 356,372– 363,382
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	65 SUBSANA 308 – 279
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	63 SUBSANA 278 – 242



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1919-2013-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	61 – 60 143
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	58 – 57
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	55
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	53 – 49
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	47 – 45 SUBSANA 240 – 239,
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	44 – 39
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permite la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	37
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	35 – 33 SUBSANA 235 – 218
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento. Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que lo ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	31
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	29 SUBSANA 217 - 213
Art. 20º del RNAT: 20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	27 – 05 SUBSANA 211 – 205 381 - 379
Art. 42º del RNAT: 42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	02 – 01



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1919-2013-GRA/GRTC-SGTT

EXP N° 59154-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO LAS GAVIOTAS S.A.

ANEXO N° 02

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISTICO LAS GAVIOTAS S.A.		
RUC	20455905185		
DIRECCION	Mz. L, Lote 6-B, Asentamiento Humano Pucchun, provincia Camana, departamento Arequipa		
CORREO ELECTRONICO	lasgaviotas@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 12008918		
REPRESENTANTE LEGAL	Elmer Roque Ayñayanque Montes	DNI	30426467

2.- FLOTA OPERATIVA:

PLACA	ANO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V3A-220	2011	19-05-2014	RIMAC	25-05-2014	CITV AQP	GOLDCAR	15-10-2013
V4E-950	2011	20-05-2014	RIMAC	18-05-2014	CITV AQP	GOLDCAR	15-10-2013
V3X-954	2011	23-05-2014	RIMAC	24-04-2014	SENATI	GOLDCAR	26-04-2013
V4P-961	2011	29-04-2014	LA POSITIVA	24-04-2014	SENATI	GPS SCAN	16-07-2013
V5Y-962	2012	30-10-2014	RIMAC	15-05-2014	SENATI	GOLDCAR	14-01-2013
V5A-952	2012	16-10-2014	LA POSITIVA	24-04-2014	SENATI	GOLDCAR	06-05-2013

3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	ANO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V4U-969	2012	13-02-2014	RIMAC	24-04-2014	SENATI	GOLDCAR	11-02-2013

4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
IDONE FIERRO, RAÚL HECTOR	H08573497	A Tres a	16-06-2014	000196 ROYAL I CLASS
APAZA CHAMBI, EMILIO	H29555676	A Tres c	15-03-2016	001717 ECON A & A
QQUEHUE PAUCCARA, SAMUEL	H42599968	A Tres c	21-05-2015	001069 ECON A & A
NAVARRO ROJAS, NILTON ALFREDO	L30416034	A Tres c	23-09-2016	001145 ECON A & A
PUMA YANA, ELVIS FRANCISCO	H41502919	A Tres c	23-09-2014	001346 ECON A & A
SEJURO PIZARRO, GINO FRANCISCO	H41805332	A Tres c	03-10-2015	000238 VON NEUMANN
CUEVA CHINO, WILFREDO	U01864551	A Tres c	29-10-2016	000129 DIVINO NINO JESUS



Resolución Sub-Gerencial

Nº 1919 -2013-GRA/GRTC-SGTT

FRECUENCIAS	Uchumayo, Arequipa.
HORARIOS DE SALIDA	Seis (06) diarias en cada extremo de la ruta. De Camaná: 05:00, 06:00, 07:00, 16:45, 17:45 y 18:45 horas. De Arequipa: 08:45, 09:45, 10:45, 13:00, 14:00 y 15:00 horas.
FLORA VEHICULAR	Siete (07) unidades vehiculares.
FLOTA OPERATIVA	Seis (06) vehículos: V3A-220 (2011), V4E-950(2011), V3X-954(2011), V4P-961(2011), V5Y-962 (2012) y V5A-952 (2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V4U-969 (2012).
VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN	Uno (01) año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

ARTICULO CUARTO.- La **EMPRESA DE TRANSPORTES TURÍSTICO LAS GAVIOTAS SA** iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTICULO QUINTO.- Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

20 DIC. 2013

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA